

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición N° 2162/2011

Bs. As., 30/3/2011

VISTO el Expediente N° 1-2002-15592-10-0 del Registro del Ministerio de Salud, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley N° 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, y la Resolución Mercosur GMC N° 38/09, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del Mercosur es de la mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que conforme a los artículos 2, 9, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Parte mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por vía de aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7 de la citada decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Parte en su texto integral.

Que las disposiciones de la Resolución GMC N° 04/99, derogada por la Resolución GMC N° 38/09, se incorporaron en el Anexo III (LISTA DE COLORANTES AUTORIZADOS) de la Disposición ANMAT N° 1112/99.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1490/92 y 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Mercosur GMC N° 38/09 "LISTA DE SUSTANCIAS COLORANTES PERMITIDAS PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES (DEROGACION DE

LA RES. GMC N° 04/99)" que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 2° — En los términos del Protocolo de Ouro Preto la norma que se incorpora por la presente disposición entrará en vigor simultáneamente en los Estados Parte, 30 días después de la fecha de la comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la Resolución Mercosur GMC N° 38/09 "LISTA DE SUSTANCIAS COLORANTES PERMITIDAS PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES (DEROGACION DE LA RES. GMC N° 04/99)" será comunicada a través de un aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso III del Protocolo de Ouro Preto).

ARTICULO 3° — Derógase el Anexo III - LISTA DE COLORANTES AUTORIZADOS de la Disposición ANMAT N° 1112/99.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 38/09

LISTA DE SUSTANCIAS COLORANTES PERMITIDAS PARA PRODUCTOS
DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES
(DEROGACION DE LA RES. GMC N° 04/99)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N° 110/94, 133/96, 38/98, 04/99, 56/02 y 51/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes deben ser seguros bajo las condiciones normales o previsibles de uso.

Que es necesaria la actualización periódica de los listados a fin de asegurar la correcta utilización de las materias primas en la fabricación de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la "Lista de Sustancias Colorantes Permitidas para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes", que consta en Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA).

Paraguay: Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS).

Uruguay: Ministerio de Salud Pública (MSP).

Art. 3 - La presente Resolución será aplicada en el territorio de los Estados Parte, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Derogar la Resolución GMC N° 04/99.

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/VI/2010.

LXXVIII GMC - Montevideo, 5/XII/09.

ANEXO

LISTA DE SUSTANCIAS COLORANTES PERMITIDAS PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMÉTICOS Y PERFUMES

CAMPO DE APLICACION

Columna 1: Sustancias colorantes permitidas para todos los tipos de productos.

Columna 2: Sustancias colorantes permitidas para todos los tipos de productos, excepto aquellos que son aplicados en el área de los ojos.

Columna 3: Sustancias colorantes permitidas exclusivamente en productos que no entran en contacto con mucosas en las condiciones normales o previsibles de uso.

Columna 4: Sustancias colorantes permitidas exclusivamente en productos que tengan breve tiempo de contacto con la piel y el cabello.

ACLARACIONES

1.- Los colorantes deberán cumplir con las especificaciones de identidad y pureza establecidas por los organismos internacionales de referencia.

2.- Impurezas máximas de metales, permitidas en los colorantes orgánicos artificiales:

- bario soluble en ácido clorhídrico 0,001N (expresado como Cloruro de Bario): 500 ppm;

- arsénico (expresado como As₂O₃): 3ppm;

- plomo (expresado como Pb): 20 ppm;

- otros metales pesados: 100 ppm.

3.- Las lacas y las sales de las sustancias colorantes incluidas en esta lista también son permitidas, siempre que no utilicen sustancias que consten en la lista de Sustancias Prohibidas.

4.- Las lacas insolubles de Bario, Estroncio y Zirconio, sales y pigmentos de estas sustancias colorantes también deben ser permitidas, siempre que sea comprobada su insolubilidad a través de test apropiado.

5.- Esta lista no incluye las sustancias colorantes destinadas exclusivamente a teñir los cabellos.

LISTA DE SUSTANCIAS COLORANTES PERMITIDAS PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES

NÚMERO DE COLOR INDEX O DENOMINACIÓN	COLOR	CAMPO DE APLICACIÓN				OTRAS LIMITACIONES Y REQUERIMIENTOS
		1	2	3	4	
10006	VERDE				X	
10020	VERDE			X		
10316	AMARILLO		X			
11680	AMARILLO			X		
11710	AMARILLO			X		
11725	NARANJA				X	
11920	NARANJA	X				
12010	ROJO			X		
12085	ROJO	X				3% máximo en producto final
12120	ROJO				X	
12370	ROJO				X	
12420	ROJO				X	
12480	MARRON				X	
12490	ROJO	X				
12700	AMARILLO				X	
13015	AMARILLO	X				
14270	NARANJA	X				
14700	ROJO	X				
14720	ROJO	X				
14815	ROJO	X				
15510	NARANJA		X			
15525	ROJO	X				
15580	ROJO	X				
15620	ROJO				X	
15630	ROJO	X				3% máximo en producto final
15800	ROJO			X		
15850	ROJO	X				
15865	ROJO	X				
15880	ROJO	X				
15980	NARANJA	X				
15985	AMARILLO	X				
16035	ROJO	X				
16185	ROJO	X				
16230	NARANJA			X		
16255	ROJO	X				
16290	ROJO	X				
17200	ROJO	X				
18050	ROJO			X		
18130	ROJO				X	
18690	AMARILLO				X	
18736	ROJO				X	
18820	AMARILLO				X	
18965	AMARILLO	X				
19140	AMARILLO	X				

NÚMERO DE COLOR INDEX O DENOMINACIÓN	COLOR	CAMPO DE APLICACIÓN				OTRAS LIMITACIONES Y REQUERIMIENTOS
		1	2	3	4	
20040	AMARILLO				X	Concentración máxima de 3,3' dimetilbencidina: 5 ppm en el colorante
20470	NEGRO				X	
21100	AMARILLO				X	Concentración máxima de 3,3' dimetilbencidina: 5 ppm en el colorante
21108	AMARILLO				X	Concentración máxima de 3,3' dimetilbencidina: 5 ppm en el colorante
21230	AMARILLO			X		
24790	ROJO				X	
26100	ROJO			X		<p>Crterios de pureza:</p> <p>anilina \leq 0,2% ; 2-naftol \leq 0,2%</p> <p>4-aminoazobenzeno \leq 0,1%</p> <p>1-(fenilazo)-2-naftol \leq 3%</p> <p>1-[[2-(fenilazo) fenil]azo]-2-naftalenol \leq 2%</p>
27755	NEGRO	X				
28440	NEGRO	X				
40215	NARANJA				X	
40800	NARANJA	X				
40820	NARANJA	X				
40825	NARANJA	X				
40850	NARANJA	X				
42045	AZUL			X		
42051	AZUL	X				
42053	VERDE	X				
42080	AZUL				X	
42090	AZUL	X				
42100	VERDE				X	
42170	VERDE				X	
42510	VIOLETA			X		
42520	VIOLETA				X	5ppm máximo en producto final
42735	AZUL			X		
44045	AZUL			X		
44090	VERDE	X				
45100	ROJO				X	
45190	VIOLETA				X	
45220	ROJO				X	
45350	AMARILLO	X				6% máximo en producto final
45370	NARANJA	X				No más de 1% de ácido 2-(6-hidroxi-3-oxo-3H-xantín-9-íl)benzoico (fluoresceína) y 2% de ácido 2-(bromo-6-hidroxi-3-oxo-3H-xantín-9-íl)benzoico (monobromofluoresceína)

45380	ROJO	X				No más de 1% de ácido 2-(6-hidroxi-3-oxo-3H-xantín-9-il)benzoico (fluoresceína) y 2% de ácido 2-(bromo-6-hidroxi-3-oxo-3H-xantín-9-il)benzoico (monobromofluoresceína)
45396	NARANJA	X				1% máximo en productos para labios en forma ácida libre
45405	ROJO		X			No más de 1% de ácido 2-(6-hidroxi-3-oxo-3H-xantín-9-il)benzoico (fluoresceína) y 2% de ácido 2-(bromo-6-hidroxi-3-oxo-3H-xantín-9-il)benzoico (monobromofluoresceína)
45410	ROJO	X				No más de 1% de ácido 2-(6-hidroxi-3-oxo-3H-xantín-9-il)benzoico (fluoresceína) y 2% de ácido 2-(bromo-6-hidroxi-3-oxo-3H-xantín-9-il)benzoico (monobromofluoresceína)
45425	ROJO			X		No más de 1% de ácido 2-(6-hidroxi-3-oxo-3H-xantín-9-il)benzoico (fluoresceína) y 3% de ácido 2-(iodo-hidroxi-3-oxo-3H-xantín-9-il)benzoico (monoiodofluoresceína)
45430	ROJO	X				No más de 1% de ácido 2-(6-hidroxi-3-oxo-3H-xantín-9-il)benzoico (fluoresceína) y 3% de ácido 2-(iodo-hidroxi-3-oxo-3H-xantín-9-il)benzoico (monoiodofluoresceína)
47000	AMARILLO			X		
47005	AMARILLO	X				
50325	VIOLETA				X	

NÚMERO DE COLOR INDEX O DENOMINACIÓN	COLOR	CAMPO DE APLICACIÓN				OTRAS LIMITACIONES Y REQUERIMIENTOS
		1	2	3	4	
50420	NEGRO			X		
51319	VIOLETA				X	
58000	ROJO	X				
59040	VERDE			X		
60724	VIOLETA				X	
60725	VIOLETA	X				
60730	VIOLETA			X		
61565	VERDE	X				
61570	VERDE	X				
61585	AZUL				X	
62045	AZUL				X	
69800	AZUL	X				
69825	AZUL	X				
71105	NARANJA			X		
73000	AZUL	X				
73015	AZUL	X				
73360	ROJO	X				
73385	VIOLETA	X				
73900	VIOLETA				X	
73915	ROJO				X	
74100	AZUL				X	
74160	AZUL	X				
74180	AZUL				X	
74260	VERDE		X			
75100	AMARILLO	X				
75120	NARANJA	X				
75125	AMARILLO	X				
75130	NARANJA	X				
75135	AMARILLO	X				
75170	BLANCO	X				
75300	AMARILLO	X				
75470	ROJO	X				
75810	VERDE	X				0,1% máximo en productos para la cavidad oral.
77000	BLANCO	X				
77002	BLANCO	X				
77004	BLANCO	X				
77007	AZUL	X				
77013	ROJO	X				
77015	ROJO	X				
77019 (MICA)	BLANCO	X				
77120	BLANCO	X				
77163	BLANCO	X				
77220	BLANCO	X				
77231	BLANCO	X				
77266	NEGRO	X				
77267	NEGRO	X				
77268 :1	NEGRO	X				
77288	VERDE	X				Exento de Ion Cromato
77289	VERDE	X				Exento de Ion Cromato

77346	VERDE	X				
77400	MARRON	X				
77480	MARRON	X				
77489	NARANJA	X				
77491	ROJO	X				
77492	AMARILLO	X				
77499	NEGRO	X				
77510	AZUL	X				Exento de Ion Cianuro
77713	BLANCO	X				
77742	VIOLETA	X				
77745	ROJO	X				
77820	BLANCO	X				
77891	BLANCO	X				
77947	BLANCO	X				
LACTOFLAVIN	AMARILLO	X				
CAMEL	MARRON	X				
CAPSANTHIN, CAPSORUBIN	NARANJA	X				
BEETROOT RED	ROJO	X				
ANTHOCYANINS	ROJO	X				
ALUMINUM STEARATE, ZINC STEARATE, MAGNESIUM STEARATE, CALCIUM STEARATE	BLANCO	X				
BROMOTHYMOL BLUE	AZUL				X	
BROMOCRESOL GREEN	VERDE				X	
ACID RED 195	ROJO			X		
GUAIAZULENE	AZUL		X			
DISODIUM EDTA - COPPER	AZUL				X	
PYROPHYLLITE				X		